

Proceso: Verbal de Declaración de Pertenencia
Demandante: Luz Marina Rendón Villa.
Demandados: Víctor Fabián Luna y Otros.
Rad: 2021-00145.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Auto N° 376

Procede el despacho a estudiar el libelo demandatorio presentado a través de apoderado judicial por la señora LUZ MARINA RENDON VILLA C.C. 24.395.488 en contra del señor VICTOR FABIAN LUNA C.C. 75.038.157, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JULIO EDUARDO LUNA SOLANO y PERSONAS INDETERMINADAS, encuentra este Funcionario Judicial que reúne los requisitos de ley de acuerdo con los art. 82 y siguientes del Código General del Proceso, igualmente de los dispuestos en la preceptiva 375 ibídem, por lo que resulta procedente la admisión de la demanda.

En cuanto a la competencia para el conocimiento de este proceso especial, por el lugar de ubicación del bien inmueble, y por su valor catastral se encuadra dentro de los de mínima cuantía, por tanto, radica en este Despacho Judicial conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del art. 17 del C.G.P., y deberá tramitarse según el procedimiento dispuesto para el proceso verbal sumario en razón a su naturaleza especial.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Anserma, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal de Declaración de Pertenencia promovida a través de apoderado judicial por la señora LUZ MARINA RENDON VILLA C.C. 24.395.488 en contra del señor VICTOR FABIAN LUNA C.C. 75.038.157, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JULIO EDUARDO LUNA SOLANO y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble solicitado.

SEGUNDO: ORDENAR la INSCRIPCIÓN de la demanda en el bien inmueble de mayor extensión con matrícula inmobiliaria N° 103-9087 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas y ficha catastral N° 00-0-002-688 del municipio de Anserma, el predio a reclamar se trata de un lote de terreno rural de una extensión aproximada de 5.090 metros cuadrados, que se desgaja del de mayor extensión previamente nombrado. Está ubicado en el área rural del municipio de Anserma, Caldas, vereda El Carmelo Alto, mejorado con cultivos de café y plátano, determinado por los siguientes linderos: NORTE: con el predio 170420000000000020944000000000. ORIENTE: con la vía veredal que de Anserma va al Carmelo. SUR: Con parte del lote de mayor extensión predio 170420000000000020688000000000 y por el OCCIDENTE: también con otra parte del lote de mayor extensión, predio 170420000000000020688000000000.

TERCERO: INFORMAR de la existencia del presente proceso verbal a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad de Restitución de Tierras y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

CUARTO: NOTIFICAR de forma personal al señor VICTOR FABIAN LUNA C.C. 75.038.157 , como heredero determinado del señor JULIO EDUARDO LUNA SOLANO (fallecido) quien

aparece en el certificado de tradición como titular de derechos reales, quien tendrá diez (10) días para contestar la demanda después de ser notificado, al manejarse el presente proceso como de única instancia por la cuantía del mismo. (Art. 391 CGP) y EMPLAZAR a los HEREDEROS INDETERMINADOS y a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble objeto del presente proceso, en los términos del art. 108 del C.G.P. y el Art. 6 del decreto 806 de 4 de Junio de 2020; para tal efecto, el mismo se realizará por secretaria del juzgado, en vista que la parte interesada no tiene acceso al Registro Nacional de Personas Emplazadas (RNE).

Recordemos lo citado en el Decreto 806 de 2020: “... **Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal.** Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

Entonces, Atendiendo los presupuestos del artículo 108 del C.G.P. que dice:

“(...) Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar. (...)

Se ordena que por la secretaria de este Despacho se incluya a los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor JULIO EDUARDO LUNA SOLANO y a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos en el bien inmueble pretendido que se desgaja del bien de mayor extensión con matrícula inmobiliaria # 103-9087.

QUINTO: La parte demandante deberá **INSTALAR** una valla de dimensión no inferior a un metro (1) cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, para tal efecto deberá tenerse en cuenta los criterios del numeral 7 del art. 375 del C.G.P.

Parágrafo: Inscrita la demanda y aportadas las fotografías correspondientes a la instalación de la valla, se ordenará la inclusión del contenido de ésta en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, en el aplicativo justicia SIGLO XXI WEB, también por parte de la secretaría del despacho.

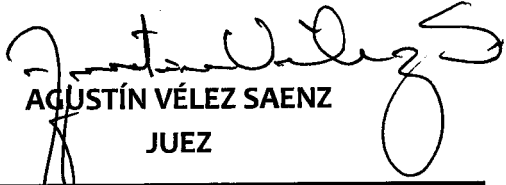
SEXTO: ORDENAR practicar Inspección Judicial sobre el inmueble objeto de este proceso verbal.

SEPTIMO: TRAMITAR este asunto por la vía del proceso verbal sumario en razón a su cuantía. **CORRER** traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme el artículo 391 del Código General del Proceso, a efectos de que sea contestada.

Proceso: Verbal de Declaración de Pertenencia
Demandante: Luz Marina Rendón Villa.
Demandados: Víctor Fabián Luna y Otros.
Rad: 2021-00145.

OCTAVO: RECONOCER personería jurídica al Dr. MARIO FERNANDO OSORIO CAÑAVERAL identificado con C.C. 1.054.924.285 T.P. 337.148 del CSJ, para actuar dentro del proceso de acuerdo al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AGUSTÍN VÉLEZ SAENZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO ANSERMA CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado Nº 0129 del 6 de octubre de 2021 ROBERTO BAENA GÓMEZ SECRETARIO
--

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

